

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Enero 21 de 1914

NÚM. 463

DIRECCION Y ADMINISTRACION

JASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Félix Rosa Valdivieso acusado por lesiones a Abraham Valdivieso.

Salta, diciembre 19 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Félix Rosa Valdivieso, sin apodo, de 22 años, soltero, albañil, argentino y domiciliado en la calle Lavalle al norte, acusado por lesiones a Abraham Valdivieso.

Resultando:

Que a fojas 1 y con fecha 9 de junio del corriente año, se presentó Abraham Valdivieso, padre del encausado y denunció lo siguiente: Que a horas 8.30 de la noche, más o menos, se encontraba solo en su domicilio, paseándose, cuando sintió que un fuerte golpe dado con una piedra, destrozó completamente las ventanas de una de las puertas que dan sobre la calle; al aproximarse abriendo la puerta para mirar quien era el autor, recibió una segunda pedrada por un individuo que echó a correr después; que el denunciante perdiendo el conocimiento a consecuencia de la lesión que recibió en la región frontal, al parecer de alguna gravedad, la que presentó en este acto, pero pudo reconocer en él a su hijo Félix Rosa Valdivieso, quien no obstante ver el grave estado del denunciante, lo insultó groseramente y manifestó que volvería a repetir la escena por que quería vengarse del hecho de haberlo arrojado de su casa.

2o. Que recibida la indagatoria del proceso, fojas 2 a 4 vuelta, expone: Que el día 8 del indicado mes como a horas 8.30 p. m., llegó el declarante a la casa de su hermano José María Valdivieso y por ciertas observaciones que éste le hizo, con motivo de no haber ido a dormir allí la noche anterior, es que su hermano le dió unos golpes de puño, diciéndole también, que tenía autorización de su pa-

dre para pegarle, razón por la cual el declarante se fué a casa de su padre a reclamarle, pero éste sacó un bastón en actitud de pegarle, en cuyo tiempo el exponente, levantó dos piedras, arrojando una a la puerta y la otra contra su padre, logrando asertarle en la cabeza, llegando en esto un sujeto que no conocí y le dió unos cogotazos y golpes al declarante, quien se dirigió para su domicilio pero fué encontrado por su hermano José María, quien lo tomó de la garganta y lo llevó a casa de su padre, dándole allí ambas personas varios golpes de puño. Que hacen ya varios meses salió del domicilio de su padre, por motivo que el declarante no seguía cumpliendo estrictamente con las creencias religiosas que él tiene, siendo éste el motivo de haberle dicho que se retire de su casa. Que su padre estuvo en su estado normal, el declarante y su hermano algo ebrios.

3o. A fojas 10 corre el informe médico, por el que consta, que la lesión inferida a Abraham Valdivieso será curada en diez o doce días.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para el reo la pena de un año de prisión basado en la prescripción del artículo 17, capítulo 2, inciso 4o., lesiones, L. de R. al C. P.

5o. El Defensor Oficial se adhiere a la acusación del señor Agente Fiscal, y

Considerando

Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que este es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17, capítulo II, inciso 4o., L. de R. al C. P. y no habiendo ninguna circunstancia agravante y sí la atenuante de la ebriedad en favor del encausado, se hace posible del minimum de pena establecido por el referido inciso; por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación y la defensa, falló: Condenando a Félix Rosa Valdivieso a la pena de un año de prisión, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio embargo preventivo seguido por Virgilio A. Povoli contra Francisco Candia.

Salta, diciembre 26 de 1913.

Autos y vistos:

En la demanda seguida por cobro de pesos, por Virgilio Povoli contra Francisco Candia.

Resulta:

1o. A fojas 11, vuelta el actor en su carácter de representante de su esposa, como heredera ésta de su finada madre Rosa A. Copa, adjudicataria a su vez de la casa comercial Copa Hermanos, se presenta entablado demanda contra Francisco Candia por el pago de 253 pesos moneda nacional, provenientes de mercaderías suministradas en calidad de venta por la expresada casa al demandado.

2o. Contestando la demanda de fojas 12 a 14, el demandado niega en absoluto deber la suma que se le cobra, por haber abonado ya las mercaderías que había sacado de la casa Copa Hermanos, manifestando que no presentaba los recibos correspondientes a dichos pagos, porque éstos le habían sido arrebatados por una creciente habida entre Yatasto y Horcones, agregando, que: Tal deuda estaba también prescrita.

3o. Abierta esta causa a prueba, el actor presentó por su parte, las declaraciones corrientes de fojas, sin que el demandado haya opuesto ninguna por su parte, y

Considerando:

1o. Que según las declaraciones contestes y uniformes de los tres testigos presentados por el demandante, resulta comprobada la confesión extrajudicial del demandado, por la que se reconoce deudor de la suma demandada.

2o. Que tratándose de la confesión extrajudicial, ésta puede ser justificada por la prueba testimonial (Segovia, última parte de su comentario, número 109, del artículo 1194, del Código Civil).

3o. Que según el mismo Segovia, los libros de los comerciantes forman una excepción peculiar al código respectivo: Lo que quiere decir, que tales libros constituyen siempre un medio provatorio de los contratos, comentario 97, artículo 1138, del mismo código.

4o. Que según el informe del ac-

tuario corresponde a fojas 7, en los libros del demandante, llevados en forma legal que le fueron exhibidos, consta la existencia del saldo que motiva esta demanda. (Código de Comercio párrafo 30. del artículo 63; 50.) Que comprobada la existencia de la obligación, por medio de la confesión extra-judicial del demandado, corroborada por los asientos de los libros de comercio del actor, correspondía al demandado haber comprobado la extinción de la obligación, lo cual no lo ha hecho, pues, en cuanto a la excepción de pago, la afirmación a su respecto hace de que no presentaba los recibos correspondientes, por haberle sido arrebatados por una crecienta, tal afirmación es inadmisibles y resulta inverosímil, si se tiene en cuenta las clases de crecientes que se producen en los parajes a que se refiere.

60. Que en cuanto a la prescripción, no ha presentado tampoco prueba ninguna al respecto. Por estas consideraciones, las disposiciones legales que se citan en lo alegado por la parte, fallo: Condenando a don Francisco Candia al pago de la suma de 253 pesos con 19 centavos moneda nacional, con costas, regulándose los honorarios del doctor Serrey en veinte y cinco pesos m/n. Repóngase la foja y dese al "Boletín Oficial".

Río A. Saravia. — Ante mí: Juan Aranda, prosecretario

Juicio sobre falta de jurisdicción del señor Juez de Paz número 1 del Rectoral, a cargo del señor Moisés J. Gutiérrez, deducida por don Atilio Fantoni.

Salta, julio 29 de 1913.

Visto el recurso de queja directo entablada contra el juez número 1 del Rectoral, por don Atilio Fantoni en la demanda que ante ese juzgado le sigue don Ricardo Fernández y,

Considerando:

10. Que de la exposición del demandante corriente a fojas 1, está de manifiesto que el demandado tiene su domicilio fuera de la jurisdicción del juzgado número 1 del Rectoral, puesto que está limitada por el sur, con la calle Alvarado, según la ordenanza municipal al que establece la jurisdicción de los juzgados de paz del departamento de la capital, y el domicilio del demandado se halla a cinco cuadras más al sur de dicho límite, es decir, en la calle San Luis.

20. Que por consiguiente resulta el corriente año deban desempeñar

manifiesta la incompetencia del inferior en la demanda que motiva esta queja dicho juez, cumpliendo con la imperativa disposición del artículo 10, inciso 30. del C. de P. C. y C., debió en el presente caso haberse inhibido de conocer en este juicio.

30. Que por la acta del folio 10. del libro correspondiente, consta que el juez del número 3 de la Candelaria, tomó posesión de su cargo con fecha 5 del mes de abril del corriente año y la demanda de que se trata fue deducida con fecha 7 del corriente mes, lo cual reagrababa la falta de competencia con que ha procedido el inferior.

Por estas consideraciones, fallo:

Declarando procedente el presente recurso de queja directa de conformidad al artículo 1047 del Código Civil, declarando nulo todo lo actuado desde fojas 1, con costas.

Repóngase la foja y dese al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

LEYES Y DECRETOS

Salta, enero 12 de 1914.

Vista la precedente acta, instruye del resultado del remate de las patentes de vendedores por muestras o catálogos de mercaderías que se hallen fuera de la provincia, y de los vendedores ambulantes, ambos para el curso del presente año de 1914.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Apruébase el expresado remate, por el que han resultado compradores de las primeras patentes, los señores Usandivaras, hijo y Ca. al precio de veinte y cinco mil pesos m/n, y de los segundos, los señores Abraham Aúrma y Jacinto Luis, al precio de veinte y un mil ciento treinta y cinco pesos de igual moneda.

Art. 20. Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y pase a la contaduría general a los efectos de que se les ponga el ingreso del producto de este remate en la forma estipulada en el aviso de licitación.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Atenta las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de la Candelaria para el nombramiento de los ciudadanos que en

los cargos de jueces de paz propietario y suplente.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Departamento a don Tomás Juárez Lizárraga y suplente a don Ireneo Jiménez López.

Art. 20. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 30. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, enero 14 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de Campo Santo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase Juez de Paz propietario del referido Departamento para el ejercicio del corriente año, al señor J. Francisco Alderete y suplente al señor Serapio R. Córdoba.

Art. 20. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades establecidas.

Art. 30. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, enero 16 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por el señor Comisario de Policía del Distrito del Carril por intermedio del señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase Subcomisario de Policía del referido Distrito a don Emilio Cardozo y Comisario auxiliares del Partido de La Margarita a don Felipe Robles.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, enero 16 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.

S. S.

Habiendo quedado vacante el puesto de oficial inspector de policía de esta capital por fallecimiento del señor Claudio Moreno y en vista de la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía, en nota de fecha 14 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para ocupar el puesto de oficial inspector, al meritorio don Salvador Salvatierra y en reemplazo de éste a don Benjamín Torres.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 16 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.
S. S.

Vista la nota precedente del señor Jefe de Policía, solicitando autorización para abonar la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional que han imputado los gastos de entierro del oficial inspector don Claudio Moreno, muerto durante el desempeño de sus funciones y siendo un deber del Gobierno concurrir al pago de esos gastos, teniendo presente los méritos y servicios del extinto y la forma en que falleció.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Concédese la autorización solicitada por el señor Jefe de Policía para abonar los gastos de entierro del oficial inspector don Claudio Moreno.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 16 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia — José M. Outes.
S. S.

Edictos

QUIEBRA

Salta, enero 20 de 1914. — Autos y vistos: — Lo solicitado en el escrito de fojas 12 a 13 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su mérito, declárase en estado de

quiebra a don Sebastián Gómez, y nómbrase contador, al que ha resultado sorteado don Francisco Castro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1422 del código de comercio, resuelvo: 1o., ordenar se retenga la correspondencia epistolar y la telegráfica del fallido; 2o., se intime a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; 3o., prohibir se hagan pagos y entregas de efectos al fallido, so pena, a los que lo hicieran, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 4o., la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador; 5o., convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 6 de febrero próximo a horas 10 a. m. en el salón de despacho del juzgado a cargo del doctor Alejandro Bassani; háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1463 del citado código; líbrense los oficios correspondientes. — A. Bassani. — Lo que el subscripto hace saber por medio del presente a todos los interesados. — Pedro J. Aranda, secretario. 615v6f

REUNIÓN DE ACREEDORES

Salta, enero 21 de 1914. — Autos y vistos: — Lo solicitado en el escrito de fojas 3 a 4 las constancias del juicio caratulado "Ejecutivo seguido por el Banco Provincial contra Vicente Arquati y señora" y los informes presentados con lo que se han comprobado los extremos exigidos por el artículo 678 del código de procedimientos en lo civil y comercial, en su mérito declárase concursado el señor don Vicente Arquati y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 686 y 687 del mismo código, resuelvo: 1o., nombrar síndico del concurso al doctor Virgilio Figueroa, con quien deberán entenderse en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que el deudor tuviese pendientes a los que hubieren de iniciarse; 2o., ordenar la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios; 3o., fijar el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos, y 4o., se haga saber por edictos que se publicarán en dos diarios durante treinta días y por una vez en el "Boletín Oficial", la formación del concurso y la citación a los acreedores. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 679 del citado código. — A. Bassani.

ni. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente a todos los interesados. — Salta, enero 21 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 614v23f

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Lorenzo Corso, súbdito turco fallecido el día treinta de julio de 1911 en Caraparicito, jurisdicción de Orán, ya sea como herederos o acreedores para que se presenten dentro del mencionado término a hacer valer sus derechos. Fijense tres ejemplares de este edicto, uno en las puertas del juzgado, otro en Embarcación y el tercero por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Orán, diciembre 31 de 1913. — Emilio Carlsen, juez de paz. 613v23f

Remates

POR M. R. ALVARADO

Extraordinario remate!
La finca más importante del Departamento de La Caldera

SAN ALEJO Y SANTA RUFINA
17874 hectáreas

Venta por división de condominio

Base: \$ 5.50 la hectárea

Liberales condiciones de pago

El día veintiuno de febrero de 1914 a horas 4 p. m., en el local del Jockey Club, calle Alsina número 62, frente a la plaza 9 de Julio, de esta ciudad de Salta, venderé en público remate, por orden del señor juez de primera instancia doctor Vicente Arias, dictada en el juicio de división de condominio de los herederos Fernández y de común acuerdo de todos sus propietarios actuales, la hermosa finca "San Alejo" y "Santa Rufina", ubicada en el departamento de La Caldera de esta provincia, a cinco leguas de la capital, a la que está unida por un espléndido camino carretero.

Extensión: 17.874 hectáreas, 27 áreas y 19 metros cuadrados, según consta de la mensura practicada por el agrimensor señor Walter Heeling, aprobada por el Departamento Topográfico y judicialmente.

Límites: Norte, provincia de Jujuy, Cabaña del señor Marcos Zorriha, Uracatao o Pueblo Viejo y propiedad del señor Gabino Sánchez; este, la finca Angostura, del señor Da-

miel Linares, propiedades de Eusebio Herrera, Francisco Sosayo, Arturo Escudero (hoy G. Quevedo) y Abelardo Figueroa; sur, propiedad de don Daniel Linares; herederos del doctor Desiderio Ruiz y Silverio Bejarano; oeste, propiedad de Garzón y Pintos, Marcos Zorrilla y José Bruzoz.

“San Alejo” y “Santa Rufina”: constituyen una de las finca-estancias más valiosas de la provincia, por su clima sano y agradable y hermosos panoramas; por la abundancia de agua para riego, que nace en la misma propiedad; por la fertilidad de sus valles y mesadas aptos para todos los cultivos de la zona templada (alfalfa, avena, cebada, trigo, maíz, papas, frutales, etc.); por la riqueza de sus bosques vírgenes, de variadas maderas (nogal, cedro, tarco, tipa, arrán, alisos, etc.); por la excelencia de sus pastos permanentes, que permitirían sostener más de 8000 cabezas de ganado vacuno, sin contar el caballar, lanar y cabrío por sus innumerables huertas naturales de árboles frutales y por su situación excepcional, a corta distancia de la capital, que la hará valorizarse rápidamente, como predio susceptible de grande producción.

Además, existen en ella dos valiosas minas que se están explotando. En diversos puntos hay grandes cantidades de cemento de cal, que se prestan para una explotación en gran escala, y de arcilla, cuyas muestras obtuvieron premio en la exposición de Buenos Aires de 1911.

Finca poblada, existiendo en ella una escuela nacional con asistencia media de sesenta alumnos.

Condiciones: Se venderá bajo la base infima de cinco pesos cincuenta centavos la hectárea, con las siguientes condiciones de pago: Diez por ciento en el acto del remate; veinticinco por ciento al firmarse la escritura pública; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al del remate, con pérdida de lo entregado a cuenta si el comprador no lo verificare, y el saldo del 60% en dos cuotas iguales a 6 y 12 meses de plazo con el interés del siete por ciento anual y garantía hipotecaria de la misma propiedad.

Comisión del 20% por cuenta del comprador.

Salta, diciembre 7 de 1913.

Manuel R. Alvarado

Martillero.

666y21f

Por Ricardo López

DE IMPORTANTES FINCAS Y DE DERECHOS Y ACCIONES.

El día 4 de febrero de 1914, a las

4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los derechos y acciones pertenecientes a don Romualdo Mora en las fincas Tranquitas, El Quebracho y El Puerto ubicadas en Orán, cuyos límites, catastraciones y bases de venta son los siguientes:

La finca Tranquitas, catastrada en seis mil pesos se venderá con base de cuatro mil. Los informes al respecto de esta finca constan en el folio 37, asiento 44 del Libro D. en el registro de la propiedad de Orán, referente a una hipoteca en favor del doctor Del fin G. Leguizamón. Limita al norte, con don Luis de los Ríos y dueños desconocidos; al sur, finca Yariguarenda; al este, con don Francisco Illescas; y al oeste, las cumbres de las serranías.

La finca El Quebracho, catastrada en tres mil pesos se venderá con base de dos mil. Los informes al respecto de esta finca constan al folio 356, asiento 516 del registro de la propiedad en Orán. Sus límites son: Por el norte, con herederos de Indalecio Illescas; al sur, con Leonardo S. Pérez; al este, con Ventura y Marcos Asama; y al oeste, con herederos de Pedro Sera.

La finca El Puerto, catastrada en veinte mil pesos, se venderá con base de trece mil trescientos treinta y tres pesos con 33 centavos m/n. Los informes a su respecto pueden verse en el folio 229, asiento 273 del libro del registro de la propiedad en Orán. Sus límites son: Por el norte, Justo G. Albaz y herederos Gurumboque; al sur, con dueños desconocidos; al este, con Mariano Alcoba; y al oeste, con la antigua finca Piquerenda del partido de Aguaraz.

Sea ovierte que si bien se dicen derechos y acciones, la catastración al sólo nombre del señor Romualdo Mora y el informe de la Oficina de Registro de fojas 52 en el expediente de ejecución que le sigue el canónigo don Manuel A. Suárez, indican que las dichas fincas son de propiedad exclusivo del ejecutado. Si así no resultase, el precio de compra se computará en la proporción de los derechos y acciones pertenecientes al ejecutado con arreglo al precio que se obtenga.

Seña del diez por ciento en el acto del remate.

Ricardo López.
Martillero.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También de interdicción, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia, y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se conservarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsados sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1903.

FELIX USAN DIVARAS

Juan B. Guadío.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Solivera

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese a R. Oficial:

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., pasado de 5 centímetros, un \$ por cada uno.